

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Tratalgar 29
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar. 1,50 pesetas.
Atrasado. 3,00 pesetas. Sus-
cripción: Año. 300 pesetas

Año XX

Domingo 26 de junio de 1955

Núm. 177

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
DECRETO-LEY de 17 de junio de 1955 sobre concesión al presupuesto en vigor de la Sección Cuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Ejército», de dos suplementos de crédito, importantes en junto 32.477.072,03 pesetas, para realizar diferentes adquisiciones de material de acuartelamiento y campamento, y anulación de igual suma en otros créditos afectos al Departamento	3830	Orden de 21 de junio de 1955 por la que se adjudican los destinos que se indican en Empresas de carácter privado al personal que a continuación se relaciona	3834
Otro de 24 de junio de 1955 sobre ampliación del préstamo de Crédito Naval a los buques objeto de compraventa entre la «Compañía Transmediterránea, Sociedad Anónima» y la «Empresa Nacional Elcano», y exención del impuesto de derechos reales sobre dicha compraventa y sobre transmisiones de bienes y de timbre de escritura	3831	Otra de 21 de junio de 1955 por la que se adjudica una vacante de Ordenanza del Banco de España en la Sucursal de Albacete al Brigada de Ingenieros don Manuel Duque Dabo	3834
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 23 de junio de 1955 por el que se dispone que en todas las procesiones y ceremonias solemnes que se celebren en loor de la Santísima Virgen de las Angustias, de Granada, se rindan a su sagrada imagen honores de Capitán General	3832	MINISTERIO DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE MARINA			
DECRETOS de 9 de mayo de 1955 por los que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco a los Jefes de la Marina de los Estados Unidos de Norteamérica que se mencionan	3832	Orden de 18 de marzo de 1955 por la que se concede la libertad condicional a doce penados	3835
MINISTERIO DEL AIRE			
DECRETO de 17 de junio de 1955 por el que cesa en el cargo de Secretario general del Ministerio del Aire el Coronel del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Alfredo Gutiérrez López	3832	Otra de 18 de marzo de 1955 por la que se concede la libertad condicional a treinta y tres penados	3835
Otro de 17 de junio de 1955 por el que se nombra Secretario general del Ministerio del Aire al Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Antonio Rodríguez Carmona	3832	Otra de 22 de abril de 1955 por la que se concede la libertad condicional a veintiocho penados	3835
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 20 de junio de 1955 por la que se dispone que en lo sucesivo no sean publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las resoluciones recaídas en los recursos de agravios	3833	Ordenes de 13 de junio de 1955 por las que se nombran para los Registros de la Propiedad que se citan a los señores que se mencionan	3835
Otra de 21 de junio de 1955 por la que se aclaran dudas sobre la interpretación de la Orden de 26 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151),	3833	Orden de 4 de junio de 1955 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Miguel Francisco Rodríguez Martín, Jefe de Negociado de tercera clase, «a extinguir» del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario	3835
Otra de 21 de junio de 1955 por la que se dispone la constitución y nombramiento de la Comisión Intermisnisterial encargada de estudiar y redactar un proyecto de reglamentación técnico-sanitaria de todas las industrias comprendidas en el Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales	3833	Otra de 4 de junio de 1955 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones a don José Irurre Moreno, Jefe de Negociado de tercera clase del expresado Cuerpo	3836
Otra de 21 de junio de 1955 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario», en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, a los Sargentos de Complemento de Caballería y Artillería, respectivamente, don Manuel Aguayo García y don Francisco Pulido Vega	3834	Otra de 4 de junio de 1955 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Luis Manzano Arias, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario	3836
Otra de 21 de junio de 1955 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Sargento de Complemento de Ingenieros don Emilio Osende Fernández	3834	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
		Orden de 6 de junio de 1955 por la que se declara retirado al Policía armado don Antonio Calvo Ezquerria	3836
		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
		Orden de 4 de junio de 1955 por la que se dispone que en los pliegos de condiciones particulares y económicas que han de regir en las subastas de obras de carácter marítimo se haga constar explícitamente que el adjudicatario ha de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de mayo de 1943 por el que fué aprobado el texto refundido de las Leyes de Protección a la Construcción Naval	3837
		Otra de 21 de junio de 1955 por la que se determinan para el mes de junio del corriente año los índices de revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) para el desarrollo del Decreto de 13 de enero pasado, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945	3837
		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
		Orden de 20 de mayo de 1955 por la que se crea una Escuela Nacional de niñas en la Cartuja de Aula Dei, de Zaragoza	3837
		Otra de 27 de mayo de 1955 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Nuestra Señora de los Dolores y San Miguel», de Mohernando (Guadalajara), para invertir cincuenta mil pesetas del capital fundacional en diversas reparaciones que precisa realizar en edificio propiedad de la misma	3837
		Otra de 27 de mayo de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales de «Orientación Agrícola» en Paredes de Melo (Cuenca)	3838

PAGINA

PAGINA

<i>Orden</i> de 1 de junio de 1955 por la que se crean Escuelas nacionales de «orientación agrícola» en la provincia de Ciudad Real	3838	un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Marino III» situado en la ensenada de El Grove, al costado de Punta Rons (ría de Arosa)	3841	
Otra de 1 de junio de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en la barriada de Cuatro Vientos, del Patronato de Viviendas del Ministerio del Aire	3838	Otra de 18 de junio de 1955 por la que se concede autorización a don Ricardo García Besada para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «R. R. M.», situado en el lugar denominado playa de la Mourisca, al NO. de Punta Cabreira, ría de Arosa	3841	
Otra de 2 de junio de 1955 por la que se transforma en Escuela de párvulos la que se cita, de Ciudad Real (capital)	3839	Otra de 18 de junio de 1955 por la que se concede autorización a don José Peña Oubiña para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Lerez número 1», y situado en el lugar comprendido entre Punta Sinas y Punta Chancelas, ría de Pontevedra	3842	
Otra de 2 de junio de 1955 por la que se transforma en Escuela de párvulos la que se cita, de Toledo (capital)	3839	Otra de 18 de junio de 1955 por la que se concede autorización a don Bruno Martínez Díez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «San Cayetano», situado al Noroeste de Punta Cabreira, al costado de Rons, en la ría de Arosa	3842	
Otra de 2 de junio de 1955 por la que se elevan a definitivas las creaciones de Escuelas Preparatorias de Enseñanza Primaria que se citan	3839			
Otra de 11 de junio de 1955 por la que se denomina al Centro de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad agrícola y ganadera, de Castañeda, «Santa Cruz»	3839			
MINISTERIO DE TRABAJO		MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		
<i>Orden</i> de 15 de junio de 1955 por la que se declara la no devolución de cuotas ingresadas por error en una Mutualidad Laboral cuando las mismas hubieran servido de base para el cálculo de prestaciones concedidas	3839	<i>Orden</i> de 16 de junio de 1955 por la que se nombra vocal de libre designación de la Junta Provincial del Turismo en Logroño	3842	
Otra de 18 de junio de 1955 por la que se ha resuelto que la jornada legal de siete horas en las labores subterráneas en las minas metálicas pueda aumentarse hasta el máximo de ocho horas durante el segundo semestre del año 1955	3840	Otra de 16 de junio de 1955 por la que se nombran vocales de libre designación de la Junta Provincial del Turismo en Valencia	3842	
Otra de 18 de junio de 1955 sobre participación en beneficios correspondiente a los trabajadores afectados por las Reglamentaciones de Trabajo del Calzado y de Guantes de Piel	3840			
MINISTERIO DEL AIRE		ADMINISTRACION CENTRAL		
<i>Orden</i> de 17 de junio de 1955 por la que se concede los beneficios de libertad condicional al corrigiendo Valentin Izquierdo Cañiz	3840	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Haciendo público la adquisición de diversos artículos para los Servicios Sanitarios de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	3842	
Otra de 17 de junio de 1955 por la que se concede los beneficios de libertad condicional al corrigiendo Rafael Toca Gutiérrez	3840	HACIENDA. — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan	3842	
Otra de 17 de junio de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso el proyecto de obra titulado «Reformado del relleno y saneamiento de marismas en el estuario del Bidasoa»	3840	<i>Lotería Nacional.</i> —Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las siete series del sorteo celebrado en este día	3843	
MINISTERIO DE COMERCIO		OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cassa de la Selva y Caldas de Malavella (estación), provincia de Gerona (expediente número 3.894), a don Ricardo Oliveras Bonadona		3843
<i>Orden</i> de 18 de junio de 1955 por la que se concede autorización a don José Roberto Rodríguez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. R. R. núm. 1», en el lugar nombrado El Mendo, en la ría de Vigo	3840	EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Laboral (Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Logroño).</i> —Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro	3843	
Otra de 18 de junio de 1955 por la que se concede autorización a don José Roberto Rodríguez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. R. R. núm. 2», situado en el lugar nombrado El Mendo, en la ría de Vigo	3841	<i>Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.</i> —Concediendo el premio de 10.000 pesetas convocado acerca de «La noción de neutralidad y su aplicación práctica en la Comunidad internacional contemporánea»	3843	
Otra de 18 de junio de 1955 por la que se concede autorización a don Benito Martínez Ucha para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Carmen núm. 1», situado entre Punta Chancelas y el Muelle de Combarro, ría de Pontevedra	3841	TRABAJO. — <i>Dirección General de Previsión.</i> —Determinando la tramitación que ha de seguirse en los expedientes de accidentes de trabajo de los obreros portuarios	3844	
Otra de 18 de junio de 1955 por la que se concede autorización a don Benito Martínez Ucha para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Carmen núm. 2», situado en el lugar comprendido entre Punta Chancelas y el Muelle de Combarro, ría de Pontevedra	3841	AGRICULTURA. — <i>Subsecretaría.</i> —Convocando a Veterinarios a un cursillo de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera, a celebrar en Madrid, con arreglo a las bases que se detallan	3844	
Otra de 18 de junio de 1955 por la que se concede autorización a don Francisco Lores González para instalar	3841	<i>Instituto Nacional de Colonización.</i> —Haciendo público la puesta en circulación de 325.000 obligaciones de 1.000 pesetas nominales cada una	3844	
		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.		

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 17 DE JUNIO DE 1955 sobre concesión al presupuesto en vigor de la Sección cuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Ejército», de dos suplementos de crédito, importantes en junto 32.477.072,03 pesetas, para realizar diferentes adquisiciones de material de acuartelamiento y campamento, y anulación de igual suma en otros créditos afectos al Departamento.

Las existencias de material de acuartelamiento y campamento de que dispone el Ministerio del Ejército resultan tan insuficientes para las necesidades permanentes de las fuerzas a su cargo, que aconsejan la suplementación de los créditos destinados a su adquisición en cuantía de relativa importancia, que, ello no obstante, puede ser habilitada sin incrementar la suma total de las dotaciones afectas al Departamento, porque las medidas adoptadas por el mismo para reducir sus inversiones permiten compensar su importe mediante anulación de otras consignaciones cuya utilización no resulta indispensable.

Y como la urgencia del caso hace conveniente utilizar la autorización concedida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y llevarla a efecto por Decreto-ley, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden al presupuesto en vigor de la Sección cuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Ejército», dos suplementos de crédito, por un importe total de treinta y dos millones cuatrocientas setenta y siete mil setenta y dos pesetas con tres céntimos, con el siguiente detalle: Al capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo quinto, «Adquisiciones y construcciones ordinarias»; grupo primero, «Material de Cuerpos Armados y Servicios»; concepto único, Para entretenimiento y recomposición del material propio de todas las Armas y Servicios del Ejército, un millón de pesetas; y al capítulo cuarto, «Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento»; artículo primero, «Construcciones y adquisiciones extraordinarias»; grupo tercero, «Material de guerra»; concepto único, «Para adquisición y construcción de material de guerra, incluso instalaciones para su fabricación», treinta y un millones cuatrocientas setenta y siete mil setenta y dos pesetas con tres céntimos.

Artículo segundo.—Para cubrir el importe a que ascienden los suplementos de crédito concedidos por el artículo anterior se anulará la suma de veintisiete millones seiscientos diez mil setenta y dos pesetas con tres céntimos en la propia Sección cuarta, «Ministerio del Ejército»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo segundo, «Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario»; grupo cuarto, «Servicio de vestuario y campamento»; concepto primero, subconcepto primero, «Para los equipos que se calculan han de suministrarse durante el año a las fuerzas de plantilla y a los reclutas que verifiquen su incorporación»; y cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil pesetas en la Sección diecisiete, «Acción de España en África.—Ministerio del Ejército»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo segundo, «Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario»; grupo cuarto, «Servicio de vestuario»; concepto primero, subconcepto primero, «Para los equipos que se calculan han de suministrarse durante el año a las fuerzas de plantilla en Marruecos».

Artículo tercero.—Del presente Decreto-ley se dará inmediata cuenta a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO-LEY DE 23 DE JUNIO DE 1955 sobre ampliación del préstamo de Crédito Naval a los buques objeto de compraventa entre la «Compañía Transmediterránea, Sociedad Anónima», y la «Empresa Nacional Elcano», y exención del impuesto de derechos reales sobre dicha compraventa y sobre transmisiones de bienes y de timbre de escritura.

Razones varias de carácter económico y político han movido al Gobierno a estimar la conveniencia de que «Compañía Transmediterránea, Sociedad Anónima», en su calidad de concesionaria de los Servicios de Comunicaciones Marítimas de Soberanía, adquiera e incorpore a los mismos seis buques construidos recientemente por la «Empresa Nacional Elcano de la Marina Mercante»; conveniencia apreciada a punto tal que el propio Consejo de Ministros asumió la fijación del precio a que debe efectuarse la compra.

Ahora bien; las normas reguladoras de aquella concesión determinan que el valor de todo nuevo buque luzca en cuentas contractuales con un destacado porcentaje de su importe, que, inevitablemente, dada la situación deficitaria de los servicios—repercute en aumento de las subvenciones estatales ulteriores. Precisa, pues, arbitrar medios que, sin suponer perjuicio para las entidades vendedora y compradora, reduzcan en la mayor cuantía posible la entrada en contrato de nuevos capitales y consiguiente abono de intereses conforme al valor del dinero en el mercado.

Siendo así que los préstamos de Crédito Naval se otorgan a interés muy moderado, parece camino lógico, conducente al logro de la finalidad propuesta, ampliar para las seis unidades de referencia los beneficios de tal Institución crediticia, otorgables normalmente a la construcción de buques, conforme al Reglamento aprobado por Decreto de fecha quince de marzo de mil novecientos cuarenta, bien entendido que se trata de medida extraordinaria, no susceptible de invocarse como precedente por armador alguno, cual adoptada por el Gobierno ante una necesidad imperativa de la alta importancia: desgravar las aportaciones del Tesoro Público, sobre las que recaerán, en definitiva, los devengos de nuevos capitales traídos por la Compañía Transmediterránea.

Las mismas razones de interés público aconsejan conceder exención de los impuestos de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes, y de Timbre de escritura, a los contratos de compraventa de los buques expresados, que deben otorgar la «Empresa Nacional Elcano de la Marina Mercante» y la «Compañía Transmediterránea, Sociedad Anónima».

En virtud de lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional se ampliarán a título excepcional los préstamos concedidos a cada uno de los buques «H-1» («Victoria»), «H-2» («Virgen de Africa»), «K-1» («Playa de Formentor»), «K-2» («Playa de Palmanova»), «L-1» («Huesca») y «L-2» («Teruel»), hasta alcanzar el ochenta por ciento de la cantidad que el Gobierno señale específicamente como precio del contrato de compraventa de tales unidades a suscribir entre «Empresa Nacional Elcano de la Marina Mercante»—actual propietaria—y «Compañía Transmediterránea, Sociedad Anónima».

Artículo segundo. Para otorgar a cada uno de dichos seis buques los excepcionales préstamos aludidos en el artículo anterior, no podrá exigirse otra garantía que la propia unidad beneficiaria.

Artículo tercero. Para el debido cumplimiento de los dos artículos precedentes, el Ministerio de Comercio comunicará al Instituto de Crédito los precios de compraventa acordados por el Gobierno.

Artículo cuarto. Se declaran exentos de los impuestos de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes, y de Timbre de escritura, los contratos de compraventa de los seis buques enumerados en el artículo primero del presente Decreto-ley, que otorguen la «Empresa Nacional Elcano de la Marina Mercante», como vendedor, y la «Compañía Transmediterránea, Sociedad Anónima», como comprador.

Artículo quinto. De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 23 de junio de 1955 por el que se dispone que en todas las procesiones y ceremonias solemnes que se celebren en loor de la Santísima Virgen de las Angustias, de Granada, se rindan a su sagrada imagen honores de Capitán General.

La fervorosa devoción con que el pueblo de Granada rinde culto a su Augusta Patrona, la Santísima Virgen de las Angustias, patentizado en la solemnidad con que celebra anualmente su tradicional procesión, mueve al Gobierno a asociarse a tales actos, y accediendo a lo solicitado por el Cuerpo de Caballeros Horquilleros, de dicha ciudad, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa aprobación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—En cuantos actos procesionales y ceremonias solemnes se celebren en loor de la Santísima Virgen de las Angustias, de Granada, se tributarán a su sagrada imagen, por los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, los honores de Capitán General.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS de 9 de mayo de 1955 por los que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco a los Jefes de la Marina de los Estados Unidos de Norteamérica que se mencionan.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Secretario de la Marina de los Estados Unidos de Norteamérica, Charles S. Thomas; a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

En consideración a las circunstancias que concurren en el Almirante Arthur W. Radford, de la Marina de los Estados Unidos de Norteamérica; a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

En consideración a las circunstancias que concurren en el Almirante Robert B. Carney, de la Marina de los Estados Unidos de Norteamérica; a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

En consideración a las circunstancias que concurren en el General de Infantería de Marina Lemuel C. Shepherd, de la Marina de los Estados Unidos de Norteamérica; a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 17 de junio de 1955 por el que cesa en el cargo de Secretario general del Ministerio del Aire el Coronel del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Alfredo Gutiérrez López.

Cesa en el cargo de Secretario general del Ministerio del Aire el Coronel del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Alfredo Gutiérrez López.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 17 de junio de 1955 por el que se nombra Secretario general del Ministerio del Aire al Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Antonio Rodríguez Carmona.

Nombro Secretario general del Ministerio del Aire al Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Antonio Rodríguez Carmona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de junio de 1955 por la que se dispone que en lo sucesivo no sean publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las resoluciones recaídas en los recursos de agravios.

Excmos. Sres.: Desde que por Ley de 18 de marzo de 1944 se creó el recurso de agravios como sustitutivo del recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones de la Administración Central en materia de personal, las Ordenes resolutorias de aquellos recursos se han venido publicando en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO como trámite inherente a los mismos, con el fin de dar la debida difusión a tal garantía jurídica, tanto en sus principios fundamentales como en los doctrinales aplicables.

Conseguido el fin mencionado, no parece en cambio que exista razón para seguir publicando estas resoluciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dado que en la mayoría de los casos se trata de resoluciones que no tienen carácter general, sino particular, que resuelven casos concretos planteados por quienes acuden a dicha vía. Además, un elevado número de estos recursos conciernen a incidencias de Clases Pasivas, con lo que, al repetirse, resultan igualmente reiterativos los fundamentos y las resoluciones.

Por otra parte, la extensión y número de estas resoluciones han creado un problema considerable de manifiesto exceso de original a la Dirección y Administración del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para la inserción en el mismo, ya que tiene que dar preferencia a la publicación de disposiciones de carácter general.

A mayor abundamiento, teniendo en cuenta que el recurso de agravios nació como excepción o parte desglosada de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y que ni las sentencias del Tribunal Supremo en esta Jurisdicción ni las demás que le competen en la actualidad son publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no parece que exista razón que aconseje dar trato distinto a las resoluciones de los recursos de agravios. Tampoco existe ninguna norma legal que determine la publicación de las mencionadas resoluciones, ya que la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945 lo que establece es que «las Ordenes resolutorias de los recursos de agravios serán comunicadas por traslado íntegro y literal al Ministerio respectivo para su conocimiento, ejecución, en su caso, y notificación a los interesados».

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Primero. A partir de la vigencia de la presente disposición, las Ordenes por las que se comunican los acuerdos que en lo sucesivo el Consejo de señores Ministros resuelva, los recursos de agravios, no se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segundo. No obstante lo dispuesto en el número anterior, la Presidencia del Gobierno se reserva la facultad de ordenar la publicación en dicho diario oficial de aquellas Ordenes resolutorias de recursos de agravios que por su trascendencia afecten a intereses de un sector determinado o que por otro motivo cualquiera considere conveniente tal publicación.

Tercero. El número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de abril de 1945, número 106) se modifica, quedando redactado de la siguiente forma: «Las Ordenes resolutorias de los recursos de agravios serán notificadas a los interesados por los respectivos Ministerios, una vez comunicado el fallo por esta Presidencia.»

Cuarto. Esta Orden entra en vigor en el mismo día que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros
Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Estado.

ORDEN de 21 de junio de 1955 por la que se aclaran dudas sobre la interpretación de la Orden de 26 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

Excmos. Sres.: En uso de las atribuciones que me concede la sexta disposición final de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199) y habiendo surgido dudas sobre la interpretación y alcance del artículo segundo de la Orden de 26 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

El derecho preferente establecido en el número segundo del apartado a) del artículo 14 de la Ley ya citada vendrá señalado por la fecha en que oficialmente se produzca el cese del personal de la Agrupación en algún Organismo o Empresa que se suprima o reduzca su plantilla con arreglo a la legislación vigente, y, por lo tanto, ha de ser la que se tenga en cuenta para decidir sobre la concesión de este beneficio, sin considerar el hecho de que por razones de práctica administrativa no se produzca con la debida antelación el cambio de situación mediante Orden publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, que podrá sustituirse en los casos de urgencia por otra comunicada.

Será condición indispensable para gozar de este beneficio que el interesado lo haga constar en su petición de destino, y caducará, si no se hace uso de él, en los tres concursos ordinarios siguientes que se anuncien con posterioridad a la fecha de este cambio de situación, siempre que en ellos se anuncien vacantes de la misma categoría en que esté clasificado el interesado. En el caso de que en alguno de ellos no se publicasen vacantes de dicha categoría no será tenido en cuenta a los efectos de caducidad indicados.

Por la presente se autoriza a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles para dictar normas complementarias que faciliten el más exacto cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 21 de junio de 1955 por la que se dispone la constitución y nombramiento de la Comisión Interministerial encargada de estudiar y redactar un proyecto de reglamentación técnico-sanitaria de todas las industrias comprendidas en el Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales.

Excmos. Sres.: Al efecto de velar por la dignificación de toda la industria alimenticia encuadrada en el Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales, evitar la fabricación clandestina y procurar que tanto en los productos elaborados como en las distintas fases de fabricación se cumplan los requisitos que marcan las más elementales normas sanitarias, se estima necesario, conforme ha

interesado el expresado Sindicato Nacional, el establecimiento de una reglamentación industrial técnico-sanitaria para todas las ramas de la industria comprendidas en el mismo, en forma análoga a la adoptada para la reglamentación de la industria de bebidas gaseosas, mediante la creación de una Comisión Interministerial encargada de estudiar y proponer la reglamentación de la industria aludida.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con los Ministerios de Comercio, Industria y Gobernación, y con las designaciones propuestas por los demás Departamentos y Organismos afectados, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Comisión Interministerial con la misión de estudiar y redactar un proyecto de reglamentación técnico-sanitaria para todas las industrias encuadradas en el Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales, refundiendo y actualizando, bajo las orientaciones apuntadas anteriormente, cuantas disposiciones se hallan en vigor sobre la expresada materia, y que estará integrada por los Ministerios y representaciones que se indican a continuación:

Por la Secretaría General del Movimiento, don Mariano Rojas Morales, Jefe del Sector Servicios de la Vicesecretaría Nacional de Ordenación Económica; por la Delegación Nacional de Sindicatos, don José María Lloset Marañón, Jefe del Sindicato Nacional de la Alimentación; por el Ministerio de Agricultura, don Miguel Abonte Sánchez, Ingeniero Agrónomo afecto a la Secretaría General Técnica de dicho Departamento; por el Ministerio de Industria, don Ramón Cristobalena y Largacha, Ingeniero Industrial, Jefe de los Servicios de Regulación Económica de la Secretaría General Técnica del mismo; por el Ministerio de Comercio, don Antonio Pérez Minguéz Villota, Técnico Comercial del Estado; por el Ministerio de Trabajo, don Francisco Javier Ugarie Ramirez, Inspector Técnico de Trabajo y Asesor de Política Laboral de la Dirección General de Trabajo; por el Ministerio de Hacienda, don José Alvarez Villanueva, Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al Servicio de la Hacienda Pública, Jefe de la Sección de Conservas Alimenticias de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos; por el Ministerio de la Gobernación, don Alfredo Bootello Campos, Jefe de los Servicios de Higiene de la Alimentación y de la Nutrición de la Dirección General de Sanidad; por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, el Ilmo Sr. D. Tomás Asensio Andrés, Director general de Abastecimientos, y por la Presidencia del Gobierno, don Fernando Pérez Martínez, Jefe de Administración de segunda clase y de la Sección de Asuntos Generales de la misma.

Segundo.—La citada Comisión podrá extender su actuación, no solamente en relación con las industrias encuadradas en el Sindicato de la Alimentación, si que también con las pertenecientes a los Sindicatos de Cereales, Pesca, Frutos y Productos Hortícolas, Vid, Cervezas y Bebidas, Ganadería, Olivo y Azúcar, con la correspondiente representación de estos Sindicatos.

Tercero. Para lograr lo indicado en el punto anterior, sin dar mayor extensión a los miembros de dicha Comisión, se designará en el seno de la misma una Comisión permanente integrada por los representantes de Presidencia del Gobierno, Gobernación (Dirección General de Sanidad), Industria, Hacienda, Trabajo, Agricultura, Comercio, Secretaría General del Movimiento, Delegación Nacional de Sindicatos y Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a la que por cada grupo de industrias se agregará, en cada caso, la representación del Sindicato correspondiente.

Cuarto.—Como la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes viene re-

uniendo comisiones similares para el estudio de la reglamentación de las campañas de los distintos productos, las reuniones de la Comisión Interministerial creada por la presente Orden tendrá lugar en la propia Comisaría.

Quinto.—Será Presidente de dicha Comisión Interministerial el Ilmo Sr. D. Tomás Asensio Andrés, Director general de Abastecimientos, y Secretario, don José María Lloset Marañón, Jefe del Sindicato Nacional de la Alimentación.

Sexto.—Los miembros de la expresada Comisión Interministerial percibirán los derechos de asistencias con arreglo a lo determinado en el artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949, en la cuantía de 125 pesetas el Presidente y Secretario y 100 pesetas los demás Vocales, con cargo a las partidas correspondientes consignadas en los presupuestos de los Ministerios de que dichos miembros dependen.

Por el Presidente de dicha Comisión se procederá a convocarla, a la brevedad posible, para su inmediata constitución.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Industria, Comercio, Gobernación, Hacienda, Agricultura, Trabajo y Secretario General del Movimiento.

ORDEN de 21 de junio de 1955 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, a los Sargentos de Complemento de Caballería y Artillería, respectivamente, don Manuel Aguayo García y don Francisco Pulido Vega.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, los Suboficiales que a continuación se mencionan, a los que se fija la residencia que asimismo se indica. Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94).

Sargento de Complemento de Caballería don Manuel Aguayo García, en situación de «Colocado» en la Dirección General de Correos y Telecomunicación en la plaza de Alicante, por Orden de 22-9-54 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 270), en la que cesa, fijándosele su residencia en Córdoba.

Sargento de Complemento de Artillería don Francisco Pulido Vega, en situación de «Colocado» en la Dirección General de Correos y Telecomunicación en la plaza de Vich (Barcelona), por Orden de 22 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 270), en la que cesa, fijándosele su residencia en Córdoba.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 21 de junio de 1955 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Sargento de Complemento de Ingenieros don Emilio Osende Fernández.

Excmo. Sr.: En cumplimiento al apartado b) del artículo 28 de la Ley de 15 de

julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Sargento de Complemento de Ingenieros don Emilio Osende Fernández, en situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por Orden de 27 de junio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 191), cause baja en la misma por haber alcanzado la edad de retiro en el Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 21 de junio de 1955 por la que se adjudican los destinos que se indican en Empresas de carácter privado al personal que a continuación se relaciona.

Excmos Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto

Que el Teniente de la Escala Auxiliar de Infantería don Jesús González Leal, con destino en el Regimiento de Infantería Toledo número 35, que fué declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de primera categoría, por Orden de 15 de junio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 172), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Cobrador de facturas en la Empresa «El Noroeste Zamorano, S. A.», con domicilio social en Zamora, avenida de las Tres Cruces, número 26, fijando su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Que el Brigada de Infantería don Juan Cruz Ochoa González, con destino en el Batallón de Infantería Fuerteventura número LIII, que fué declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de segunda categoría, por Orden de 12 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 363) ingrese en dicha Agrupación en la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Portero en la Empresa «Félix Lascaray y Compañía S. R. C.», con domicilio social en Vitoria, fijando su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Que el Sargento de Infantería don Manuel Cachafeiro Pichel, con destino en el Grupo de Automovilismo del II C. E. (Destacamento de Algeciras), que fué declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de primera categoría, por Orden de 25 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 40), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Contable en la industria de papelería y librería, propiedad de don Eduardo Nogueira Fraile, con domicilio social en Algeciras (Cádiz), calle Prim, número 12, fijando su residencia en dicha localidad. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Que el Sargento de Ingenieros don Juan Carreño Martín, con destino en la Agrupación de Transmisiones número 4, que fué declarado aspirante a ingreso en

la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de tercera categoría, por Orden de 13 de junio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 170), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Ayudante tapicero en el taller de tapicería propiedad de don J. Marqués Gracia, con domicilio social en Barcelona, calle Hercegovino, número 16, fijando su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

El Oficial Suboficiales anteriormente mencionados causarán baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento, cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Que el Teniente de Complemento de Artillería don Daniel Santiago Ramos, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en la situación de «Reemplazo voluntario», pase a la de «Colocado» que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Auxiliar de Oficinas en la fábrica de pañuelos «Industrial Soler», con domicilio social en Bilbao (Vizcaya), Avenida número nueve de Recaldebarri, fijando su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Que el Brigada de Complemento de Infantería don José Arroyo Palacios, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en la situación de «Reemplazo voluntario», pase a la de «Colocado» que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Auxiliar Administrativo en la Empresa «El Noroeste Zamorano, Sociedad Anónima», con domicilio social en Zamora, avenida de las Tres Cruces, número 26, fijando su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Que el Brigada de Complemento de Infantería de Marina don Luis Severino Alonso Pereira, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en la situación de «Reemplazo voluntario», pase a la de «Colocado» que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Delegado y Agente de Ventas para el Archipiélago canario de la fábrica de armas «Gabilondo y Compañía», con domicilio social en Elgóibar (Guipúzcoa), fijando su residencia en Puerto de la Luz (Canarias). Este destino queda clasificado como de primera clase.

Las aludidas Entidades, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la indicada disposición, han solicitado los servicios de dicho personal de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 21 de junio de 1955 por la que se adjudica una vacante de Ordenanza del Banco de España en la Sucursal de Albacete al Brigada de Ingenieros don Manuel Duque Dabó.

Excmos. Sres.: De conformidad con la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), y como continuación a la resolución del «Concurso especial» anunciado por Orden de 21 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 302) relativo a vacantes de Ordenanza en Sucursales o Agencias del Banco de España, clase tercera,

Esta Presidencia del Gobierno ha teni-

do a bien disponer se adjudique con carácter definitivo una vacante de Ordenanza de dicho Banco para la Sucursal de Albacete al Brigada de Ingenieros don Manuel Luque Dabó, con destino en la Agrupación de Transmisiones número 2. Este Suboficial tiene el derecho preferente que señala el artículo 14, apartado a), tercero de la Ley.

El Brigado citado causará baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento, cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército. Cumplido este requisito y recibida la correspondiente credencial se incorporará a su nuevo destino civil.

Para la reclamación y percibo de haberes militares se tendrá en cuenta por el Cuerpo de procedencia y Pagaduría correspondiente, además de la mencionada Ley, la Orden de esta Presidencia de 25 de septiembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 275), la del Ministerio del Ejército de 4 de noviembre del mismo año («D. O.» número 251), y para la revista de Comisario, la de 15 de diciembre del indicado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 354).

Para el enyo de la baja de haberes y credencial del destino civil obtenido, tanto por el Organismo militar afectado como por el Banco de España, por lo que respecta a la última, se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 88).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de marzo de 1955 por la que se concede la libertad condicional a doce penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Miguel López Santos, Manuel Domínguez Domínguez, Justo Legaspi Rivas.

De la Prisión Provincial de Almería: Teresa Gibaja Benete, Salvador Martín Solís.

De la Prisión Provincial de Burgos: Francisco Miguel Marcos.

De la Prisión Provincial de Lérida: Juan Roig Pla.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Ángel Zahonero Gómez.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Eduardo Acevedo Alvarez.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Feliciano Lozano Ifilgo.

Del Destacamento Penal de Castillejo (Toledo): Antonio Bello Blanco.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Antonio Soldevilla Pascual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 18 de marzo de 1955 por la que se concede la libertad condicional a treinta y tres penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Gabriel Morales Febles, Andrés González Romero.

De la Prisión Central de Burgos: Federico de Frutos San Antonio.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Simón Baladar Ramírez.

De la Prisión Central de Madres Lactantes de Madrid: Paulina García Rodríguez.

De la Prisión Escuela de Madrid: Manuel Loza de Perea, Ramón Pérez Pérez, Luis Marcos Hernández, Victoriano Cuperro Fernández.

De la Prisión Provincial de Almería: José Antonio Amate Andrés.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Juan José Rívacoba Elesgaray, Francisca Niño Ortega.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Ludvino Cortés del Olmo, Venancio Rivas Cortés.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Ángel García Alamo, José María Rodríguez Villalta, Francisco Menor Cuenca, Antonio Barrero Ruiz, Juan Rupérez Gómez, Santiago Alcalde García, Gonzalo Molina Puig.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Pilar Arteaga Ger.

De la Prisión Provincial de Málaga: Manuel Fernández Justo.

De la Prisión Provincial de Murcia: Alfonso Rubio Rivas.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Francisco Hernández García.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Juan Gómez Vela.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Salvador Aymerich Palau, Manuel Tudela Hervás.

De la Prisión de Partido de Ceuta (Marrocos): José García Oliva.

De la Prisión de Partido de Vigo: Carlos Catalán García.

Del Destacamento Penal de Castillejo (Toledo): Pedro Anselmo Hidalgo Martínez.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Juan García Escudero.

Del Destacamento Penal de Miraserra (Madrid): Enrique Alegre Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de abril de 1955 por la que se concede la libertad condicional a veintiocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Francisco Grau Rulay.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Antonio Benítez Roda.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Antonio Martos García.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): Cándido Fraile López.

De la Prisión Central de Madres Lactantes de Madrid: Pascuala Jiménez Jiménez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Joaquín Ruiz Alboch, Antonio Guirado Guirado, Diego Calvo Alcázar, Santos Hernández Plaza, Oscar Vicente Cayugar, Manuel Morata García, Juan Ramírez Morales.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Hipólito Sánchez Ramírez.

De la Prisión Escuela de Madrid: José Faustino Moreno Levia.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Josefa Sánchez Parra.

De la Prisión Celular de Barcelona: Juan Camps López.

De la Prisión Provincial de León: Dionisio Bercosa Castejón.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Francisco Sepúlveda Ruiz.

De la Prisión Provincial de Granada: Luis Cortés Cortés.

De la Prisión Provincial de Málaga: Francisco Bueno Bueno, Salvador López Corrales.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Ángel María Cáceres Acosta.

De la Prisión Provincial de Santander: Francisco Crespo Guarinos.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Francisco Pérez Oliveros.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Bernardo Ferrerueta Jiménez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: José Senosiain Flores, Francisco Alas Mozo, Ángel Lorenzo Roy.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 13 de junio de 1955 por las que se nombran para los Registros de la Propiedad que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón a don Luis María Alvarez Iraloz, con categoría de cuarta clase, que era excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Hervás a don Elías Escolano Mira, con categoría de cuarta clase, que sirve el de Redondela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Huércal-Overa a doña Beatriz Biesa Rodríguez, con categoría de tercera clase, que sirve el de Purchena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sanlúcar de Barrameda a don Luis Martín de Pereda, con categoría de tercera clase, que sirve el de Pego.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cervera a don Emilio Martínez Borso, con categoría de primera clase, que sirve el de Figueras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Reus a don Pedro Gimeno y Sánchez-Covisa, con categoría de primera clase, que sirve el de Don Benito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Granollers a don Alfredo Reza

Ulloa, con categoría de primera clase, que sirve el de Mataró.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Granada a don Juan Ruiz Artacho, con categoría de primera clase, que sirve el de Santa Fe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alcira a don Pedro Pérez Gómez, con categoría de primera clase, que sirve el de Sueca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 4 de junio de 1955 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Miguel Francisco Rodríguez Martín, Jefe de Negociado de tercera clase, «a extinguir», del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Miguel Francisco Rodríguez Martín, Jefe de Negociado de tercera clase «a extinguir», del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario reintegrese al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada, en vacante producida por promoción de don José Díaz Carreño, que la servía, sueldo anual de 10.080 pesetas, antigüedad de 7 de mayo de 1955 y efectos económicos a partir de su toma de posesión quedando facultada esa Dirección General para destinarle donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1955.—Por delegación. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 4 de junio de 1955 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones a don José Iruire Moreno, Jefe de Negociado de tercera clase del expresado Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, dotada con el

haber anual de 11.760 pesetas, producida por promoción de don José Suárez Rodríguez, que la servía.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo sexto de la Orden de este Departamento de 15 de diciembre de 1949, ha tenido a bien promover a la expresada categoría y clase, con antigüedad de 7 de mayo de 1955, a don José Iruire Moreno, Jefe de Negociado de tercera clase del referido Cuerpo, que ocupa el número uno de la precitada Escala, destinado en comisión en el Protectorado de España en Marruecos, conforme a lo que regula el Estatuto aprobado en 27 de diciembre de 1929, párrafo último del artículo quinto, ateniéndose, en cuanto al percibo de haberes, a lo establecido en los artículos octavo y 16 de dicho Estatuto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 4 de junio de 1955.—Por delegación. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 4 de junio de 1955 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Luis Manzano Arias, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Manzano Arias, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario reintegrese al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada, en vacante producida por promoción de don Francisco Cosano y Cosano, que la servía, sueldo anual de 10.080 pesetas, antigüedad de 14 de abril de 1955 y efectos económicos a partir de su toma de posesión, quedando facultada esa Dirección General para destinarle donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1955.—Por delegación. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de junio de 1955 por la que se declara retirado al Policía armado don Antonio Calvo Ezquerria.

Excmo. Sr.: En armonía con lo establecido en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y por haber cumplido la edad determinada en las Leyes de 15 de marzo de 1940 y 8 de marzo de 1941.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del Policía armado del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Antonio Calvo Ezquerria, debiendo hacérsele, por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1955.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 4 de junio de 1955 por la que se dispone que en los pliegos de condiciones particulares y económicas que han de regir en las subastas de obras de carácter marítimo se haga constar explícitamente que el adjudicatario ha de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de mayo de 1943 por el que fué aprobado el texto refundido de las Leyes de Protección a la Construcción Naval.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita en 18 de mayo del corriente año por don Blas Vives Llorca, en su calidad de Consejero Delegado de «Dragados y Construcciones, S. A.», solicitando que en el anuncio de la subasta de las obras de «Dragado en el antepuerto y dársena de Poniente» en el puerto de Cádiz, y posteriores del mismo fin y naturaleza, se incluya el requisito, a cumplimentar por los licitadores, de acreditar entre los demás particulares acostumbrados el que dispone de elementos idóneos abanderados en España y de construcción o registro nacionales, para efectuar los trabajos propios de una obra de dragado;

Resultando que la petición anterior se fundamenta, en el cuerpo de la instancia presentada, en que la subasta de las obras de «Dragado de la zona de servicio de los muelles» del puerto de Huelva y «Dragado general del canal de navegación desde el fondeadero de los Mártires al de la Osa» en Santander, figuró la condición de obligatoriedad del empleo de buques o artefactos de bandera y construcción o registro nacionales, así como también en lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública;

Considerando que en el artículo tercero del Decreto de 26 de mayo de 1943 del Ministerio de Industria y Comercio por el que fué aprobado el texto refundido de las Leyes de protección a la construcción naval, se establece que los servicios de puertos serán exclusivos de los buques y artefactos de navales de bandera y construcción o registro nacionales, disposición que es, por tanto, de aplicación, no sólo a las obras de dragado, sino también a todas aquellas otras que, por tener carácter marítimo, puedan requerir el empleo de los citados artefactos navales;

Considerando que si bien la obligatoriedad de dar cumplimiento al citado Decreto puede resultar conveniente el que sea conocido de los posibles licitadores a las obras marítimas, mediante su inclusión en el pliego de condiciones particulares y económicas, no lo es en cambio el exigir el que acredite este extremo previamente a la celebración de la subasta, ya que la aplicación, en estos casos, del artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, daría lugar a una limitación en la admisión de proposiciones, no sólo en las obras de carácter marítimo, sino en casi todas las obras públicas, ya que para éstas siempre se precisa disponer de determinados elementos, variables con la naturaleza del trabajo a realizar, y, por tanto, sería un caso excepcional la celebración de una subasta pública en contradicción con el espíritu y la letra de la citada Ley de Contabilidad, que establece, precisamente como excepción, la contratación de las obras por procedimiento distinto del de subasta.

Este Ministerio ha resuelto:

Que en lo sucesivo, y de modo general, se haga constar en los pliegos de condiciones particulares y económicas de las subastas de las obras que tengan carácter marítimo y que sea, por tanto, presumible el empleo de buques o artefactos navales, la obligación, por parte del adjudicatario, de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero del Decreto

del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de mayo de 1943 por el que fué aprobado el texto refundido de las Leyes de Protección a la Construcción Naval, en el sentido de que los buques y artefactos navales que se utilicen en la ejecución de las mismas habrán de ser, necesariamente, de bandera y construcción o registro nacionales.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1955.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 21 de junio de 1955 por la que se determinan para el mes de junio del corriente año los índices de revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) para el desarrollo del Decreto de 13 de enero pasado, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.

Ilmos. Sres.: Visto lo establecido por el artículo segundo y por el último párrafo del artículo tercero del Decreto de 21 de junio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de julio):

Visto lo dispuesto por la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), para el desarrollo del Decreto de 13 de enero anterior, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945;

Resultando que no se han producido por disposiciones de carácter oficial variaciones en los precios elementales durante el mes de junio del corriente año;

En consideración a lo expuesto,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha resuelto que durante el actual mes de junio se apliquen en la revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), los índices autorizados para el anterior mes de mayo por Orden de 28 del mismo mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de junio).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 21 de junio de 1955.—Por delegación. M. Navarro Rubio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de mayo de 1955 por la que se crea Una Escuela Nacional de niñas en la Cartuja de Aula Dei, de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por el Consejo de Protección Escolar de la Cartuja de Nuestra Señora de Aula Dei, en solicitud de la creación de una Escuela Nacional unitaria de niños; y

Teniendo en cuenta que, según se justifica en el expediente, se dispone de local, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela solicitada; que la Corporación Municipal de Zaragoza, localidad superior a los

20.000 habitantes, presta su conformidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a la Maestra que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisoriamente una Escuela Nacional unitaria de niñas en la Cartuja de Nuestra Señora de Aula Dei, de Peñafior, del término municipal de Zaragoza, y sometida al Consejo de Protección Escolar concedido por Orden ministerial fecha 20 de abril de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo).

2.º El funcionamiento de la Escuela que se crea en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 y especialmente al apartado d) del artículo quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra Nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º El Consejo de Protección Escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la facultad de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra nacional, con destino a la Escuela que se crea en virtud de esta Orden. El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de mayo de 1955 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Nuestra Señora de los Dolores y San Miguel», de Mohernando (Guadalajara), para invertir cincuenta mil pesetas, del capital fundacional, en diversas reparaciones que precisa realizar en edificio propiedad de la misma.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que se expresará; y

Resultando que en el testamento otorgado por doña Prudencia González Vale-

ra instituyó como única heredera a la Fundación benéfico-docente de «Nuestra Señora de los Dolores y San Miguel», establecida en Mohernando (Guadalajara), para que invierta su importe en becas para estudiantes de sus Colegios»;

Resultando que por Orden ministerial de 11 de marzo de 1948 se autorizó a la Fundación para aceptar dicha herencia y enajenar diversas fincas, procedentes de la misma no necesarias para el cumplimiento de sus fines, emplazadas en el partido judicial de Carballo (La Coruña), cuya venta produjo a la Institución la cantidad de quinientas setenta mil pesetas;

Resultando que el Rvdo. Padre Emilio Corrales Gárrido, Inspector provincial de la Congregación Salesiana, con residencia en Madrid, en nombre de la Fundación, solicita de este Ministerio autorización para detraer parte de las 570.000 pesetas que se obtuvieron en la subasta citada, para realizar reparaciones en el edificio donde se cumple el fin fundacional, sito en Mohernando (Guadalajara).

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 20 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, correspondería a este Departamento conceder autorización especial para que los Patronatos puedan disponer de los capitales fundacionales siempre y cuando éstos se destinen al fin propio de la Obra Pia de que se trate, cuya disposición ha sido completada, por lo que afecta a este expediente, con la Real Orden de 7 de agosto de 1926, que preceptúa que los fondos de las fundaciones no se destinarán a reparar edificios que no sean de la fundación respectiva;

Considerando que la autorización solicitada estaría en principio comprendida en la Real Orden de 7 de agosto de 1926, pero debe de tenerse en cuenta que la

Obra Pia de que se trata debe cumplir anualmente fines docentes, como son becas para estudiantes pobres, por ser ésta la finalidad taxativamente dispuesta por la testadora y protegida por el precepto indicado del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, si bien la peculiar relación existente entre la Fundación y la Congregación Salesiana encargada de las enseñanzas, puesta de manifiesto en la circunstancia de que actualmente parte de un mismo edificio está dedicado al Noviciado y parte a locales escolares, aconseja autorizar una detracción del capital para las reparaciones aludidas, aunque en cuantía moderada, con objeto de no perjudicar la futura situación económica de la Institución,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Artículo único.—Autorizar al Patronato de la Fundación benéfico-docente «Nuestra Señora de los Dolores y San Miguel», de Mohernando (Guadalajara), para detraer hasta cincuenta mil pesetas, con destino a las reparaciones proyectadas en el edificio propiedad de la misma situado en Mohernando, en el que se dan las enseñanzas por los Padres Salesianos; gasto que se verificará con cargo al producto obtenido en la subasta de fincas de la Institución, situada en la localidad de Carballo (La Coruña), invirtiéndose el resto de dicha suma en la adquisición de una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 a nombre de la Fundación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 27 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de mayo de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales de «Orientación Agrícola» en Paredes de Melo (Cuenca).

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta jurada reglamentaria elevada a este Ministerio por el Instituto Nacional de Colonización para la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «Orientación Agrícola»; y

Teniendo en cuenta que en la misma se justifica debidamente por la Inspección de Enseñanza Primaria del Patronato, y el Ingeniero Agrónomo del Instituto que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas, así como de casa-habitación, con destino a los que se designen para regentarlas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creadas con carácter provisional y con destino a la localidad que se citan las siguientes Escuelas Nacionales sometidas a la acción tutelar del expresado Instituto Nacional de Colonización:

Una unitaria de niños y una de niñas en Paredes de Melo (Cuenca).

2.º Que a propuesta del Instituto Nacional de Colonización y por este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda al nombramiento del Maestro y de la Maestra nacionales, debidamente capacitadas, para las Escuelas de «Orientación Agrícola», que se crean en virtud de esta Orden.

3.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Instituto Nacional de Colonización podrá solicitar la elevación a definitiva, y a la vista de la petición la Sección de

Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de junio de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales de «orientación agrícola» en la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta jurada reglamentaria elevada a este Ministerio por el Instituto Nacional de Colonización para la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «orientación agrícola»; y

Teniendo en cuenta que en la misma se justifica debidamente por la Inspección de Enseñanza Primaria del Patronato y el Ingeniero Agrónomo del Instituto que se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas, así como de casa-habitación con destino a los que se designen para regentarlas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales, sometidas a la acción tu-

telar del expresado Instituto Nacional de Colonización.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en Llanos del Caudillo, del término municipal de Manzanares (Ciudad Real); y

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en la finca «Encomiendo de Mudela», del término municipal de Viso del Marqués (Ciudad Real).

2.º Que a propuesta del Instituto Nacional de Colonización, y por este Ministerio con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda al nombramiento del Maestro y de las Maestras Nacionales debidamente capacitados para las Escuelas de «Orientación Agrícola» que se crean en virtud de esta Orden.

3.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Instituto Nacional de Colonización podrá solicitar la elevación a definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de junio de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en la barriada de Cuatro Vientos, del Patronato de Viviendas del Ministerio del Aire.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Patronato de Viviendas del Ministerio del Aire, en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de cooperación social, en la barriada de Cuatro Vientos, y sometidas a un Consejo de Protección Escolar;

Teniendo en cuenta que por la Entidad solicitante se facilitan locales, que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas, así como que la propia Entidad facilita casa-habitación, con destino a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y Consejo Provincial de Educación y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30). Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) y Orden ministerial fecha 23 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente una Escuela Nacional graduada de niños y una de niñas, con tres secciones cada una, en la barriada de Cuatro Vientos, del Patronato de Viviendas del Ministerio del Aire, en régimen de cooperación social.

2.º Que las citadas Escuelas Nacionales queden sometidas, en su organización, dirección y provisión, a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: Ilustrísimo señor don Francisco Arranz Monasterio.

c) Vicepresidente: Don Manuel Rico Jiménez.

d) Vocales: El señor y la señora Inspectores de Enseñanza Primaria de la Zona, don Mario Lamaca Berzosa y don Ramón Freire Gómez, como cabeza de familia, y dos de los Maestros nacionales que en su día desempeñen las Escuelas.

e) Asesor religioso: Reverendo Padre don Luis Ibañez Martín.

f) Secretario: El Maestro nacional de mayor edad.

3.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del anexo quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio, tengan los que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas tres plazas de Maestro y tres de Maestra nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las plazas que se crean en virtud de esta Orden, siendo condición precisa el que los propuestos tengan aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes, o vengan desempeñando en propiedad definitiva Escuela Nacional de régimen general de provisión, en localidad superior a los 10.000 habitantes.

El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará Informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de junio de 1955 por la que se transforma en Escuela de párvulos la que se cita, de Ciudad Real (capital)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de transformación en Escuela de párvulos de una de niños de que se hará mérito; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la transformación; que la Escuela cuya transformación se interesa se encuentra actualmente vacante, así como que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria

Este Ministerio ha resuelto que, a todos sus efectos, se considere transforma-

da en Escuela de párvulos la sección de niños, que actualmente se encuentra vacante, en el Patronato del Instituto Popular de la Concepción, de Ciudad Real (capital), y dependiente del Consejo de Protección Escolar, de igual denominación, creado por Orden ministerial fecha 26 de noviembre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de junio de 1955 por la que se transforma en Escuela de párvulos la que se cita, de Toledo (capital)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de transformación en Escuela de párvulos de la Escuela mixta parroquial de que se hará mérito; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la transformación, así como que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto que a todos sus efectos se considere transformada en Escuela de párvulos parroquial de la mixta de igual carácter que por Orden ministerial fecha 25 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de julio) fué concedida a la Parroquia de Santiago Apóstol, del casco del Ayuntamiento de Toledo (capital).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de junio de 1955 por la que se elevan a definitivas las creaciones de Escuelas Preparatorias de Enseñanza Primaria que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para que se eleven a definitivas las creaciones de las Escuelas Nacionales que con el carácter de Preparatorias fueron concedida a los Centros que se harán mérito; y

Teniendo en cuenta que se han cumplido todas las formalidades exigidas en el apartado cuarto de las respectivas Ordenes ministeriales por las que se concedió provisionalmente las Escuelas; que los locales en que se encuentran instaladas reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para su normal funcionamiento, así como la matrícula escolar de las mismas aconseja acceder a lo solicitado en beneficio de los intereses generales de la enseñanza, y los favorables informes emitidos en cada caso por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto que se consideren definitivamente creadas las Escuelas Nacionales Preparatorias que a continuación se detallan, y que fueron concedidas por las Ordenes ministeriales que se citan:

Una unitaria de niños en el Seminario Pontificio de Tarragona (capital), concedida por Orden ministerial fecha 7 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de octubre).

Una unitaria de niños en el Seminario «Aspirantado Mosén Sol», de Tortosa (Tarragona), concedida por Orden ministerial de 7 de abril de 1954 (BOLE-

TIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de mayo).

Una unitaria de niños en el Seminario Diocesano de la Asunción, de Tortosa (Tarragona), concedida por Orden ministerial de 7 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de octubre).

La sección de niños del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Primo de Rivera», de Calatayud (Zaragoza), concedida por Orden ministerial de 14 de abril de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de mayo).

Una unitaria de niños del Seminario Misionero «Pequeña Obra del Sagrado Corazón de Jesús», Delicias, de Valladolid (capital), concedida por Orden ministerial fecha 24 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de octubre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de junio de 1955 por la que se denomina al Centro de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad agrícola y ganadera, de Castañeda «Santa Cruz».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Claustro de Profesores del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Castañeda,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la misma, disponer que el Centro de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad agrícola y ganadera, de Castañeda, se denomine en lo sucesivo «Santa Cruz».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de junio de 1955 por la que se declara la no devolución de cuotas ingresadas por error en una Mutualidad Laboral cuando las mismas hubieran servido de base para el cálculo de prestaciones concedidas.

Ilmo. Sr.: Por Resolución del Servicio de Mutualidades Laborales de fecha 26 de junio de 1952, se declaró la no devolución de cuotas que, aun habiendo sido indebidamente o por error ingresadas, hubieran servido de base para el cálculo de prestaciones concedidas.

Aun cuando el artículo 156 del vigente Reglamento General del Mutualismo Laboral, inspirándose en dicha Resolución, determina que no serán computadas, a efecto de prestaciones, las cuotas indebidamente ingresadas, conviene ratificar el mantenimiento del mismo criterio que informó la tan repetida Resolución de 26 de junio de 1952, a fin de prever y resolver aquellos casos en que, por desconocimiento de que tales cuotas se ingresaron por error, se hubiera llegado a conceder prestaciones.

En su consecuencia, este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, tiene a bien disponer:

Artículo único. En ningún caso procederá la devolución de cuotas que, aun habiendo sido indebidamente ingresadas por error no malicioso en una Mutua-

dad Laboral, hubieran servido de base para el cálculo de prestaciones concedidas a algún trabajador de la Empresa cotizante, viniendo obligada la Mutua- lidad que concedió la prestación a man- tener la misma y continuar su pago, si se tratara de pensión.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1955.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Servicio de Mutualidades Laborales.

ORDEN de 18 de junio de 1955 por la que se ha resuelto que la jornada legal de siete horas en las labores subterráneas en las minas metálicas pueda aumentarse hasta el máximo de ocho horas durante el segundo semestre del año 1955.

Ilmo. Sr.: Persistiendo las circunstan- cias que determinaron la publicación de la Orden de 22 de diciembre de 1943, y de conformidad con lo prevenido en el apartado tercero del artículo 36 del De- creto-ley de 1 de julio de 1931 sobre jornada máxima legal, en relación con el párrafo final del artículo 37 de la misma disposición.

Este Ministerio ha resuelto que la jornada legal de siete horas, en las labores subterráneas de las minas metálicas pue- de aumentarse hasta el máximo de ocho horas durante el segundo semestre de 1955, debiendo abonarse dicha hora con el salario tipo de la hora ordinaria, de acuer- do con lo dispuesto en la Orden de 24 de julio de 1947.

Lo que digo a V. I. para su conociemien- to y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1955.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 18 de junio de 1955 sobre par- ticipación en beneficios correspondiente a los trabajadores afectados por las Re- glamentaciones de Trabajo del Calzado y de Guantes de Piel.

Ilmo. Sr.: La implantación de la paga de participación en beneficios a favor de los trabajadores comprendidos en las Re- glamentaciones de Trabajo de Fabricación de Calzado y de Guantes de Piel, llevada a cabo por Ordenes de 12 de diciembre de 1953, quedó completada, en cuanto a sus efectos de carácter temporal, por la de 24 de mayo siguiente, al dar efectos inmediatos a dicha mejora económica, en armonía con el propósito que la inspiró. No obstante, la redacción terminante de la segunda de ambas disposiciones, se promueven a veces cuestiones derivadas de la errónea interpretación que se atri- buye a aquéllas, por lo que es oportuno dictar la norma aclaratoria que restablez- ca el verdadero alcance que siempre debió tener la expresada participación en beneficios en cuanto a la fecha de parti- da de su vigencia.

En su virtud,

Este Ministerio tiene a bien declarar:

Artículo 1.º La paga de participación en beneficios correspondiente a los tra- bajadores afectados por las Reglamenta- ciones de Trabajo del Calzado y de Guan- tes de Piel, que por imperativo de la Or- den ministerial de 24 de mayo de 1954 debió ser hecha efectiva por vez primera du- rante el primer semestre de dicho año 1954, debe imputarse, necesariamente, con cargo al ejercicio de 1953. En este senti- do se considera parcialmente modificado el artículo octavo de las Ordenes minis- teriales de 12 de diciembre de 1953 (BO-

LETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 y 26 de diciembre) que establecieron la par- ticipación en beneficios para el personal comprendido en las Reglamentaciones de Trabajo citadas anteriormente.

Art. 2.º Durante el primer trimestre de cada año, las empresas de fabricación de calzado y guantes de piel harán efectiva a sus trabajadores la paga de beneficios en consideración y sobre nómina del año inmediato anterior. Por lo que se refiere a la del año 1954, abonable, por tanto, en el 1955, se amplía el plazo para su efectividad, y sólo para esta ocasión, hasta un mes, contado desde la publicación de esta Orden, para que las Empresas que no la hubiesen hecho aún efectiva pue- dan abonar a sus empleados sin incurrir en demora la mencionada paga por los be- neficios del año 1954.

Art. 3.º Las pagas de beneficios a que se contrae esta Orden se calcularán, pa- ra los empleados que no hubiesen trabaja- do el año completo, en proporción al tiempo servido durante el año a que aquélla se refiere.

Art. 4.º En los casos en que se hubiese aplicado otro criterio, se cumplirá lo dis- puesto en los artículos anteriores, dentro del mes siguiente a la publicación de la presente Orden, aun cuando la jurisdic- ción laboral hubiera fallado en distinto sentido.

Lo que comunico a V. I. para su cono- cimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1955.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 17 de junio de 1955 por la que se concede los beneficios de libertad condicional al corrigiendo Valentin Izquierdo Cañiz.

Conforme a lo dispuesto en el artícu- lo 1.001 del Código de Justicia Militar, Leyes de 23 de junio de 1914 y 28 de diciembre de 1916, y Reales Ordenes de 12 de enero de 1917 y 20 de agosto de 1929, a propuesta del Ministro del Aire y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien otorgar al corrigiendo en las Prisiones Militares de Monteolivete (Valencia) Rafael Toca Gutiérrez los beneficios de libertad con- dicional, por el tiempo de condena que aún le queda por cumplir.

Madrid, 17 de junio de 1955.

GALLARZA

ORDEN de 17 de junio de 1955 por la que se concede los beneficios de libertad condicional al corrigiendo Rafael Toca Gutiérrez.

Conforme a lo dispuesto en el artícu- lo 1.001 del Código de Justicia Militar, Leyes de 23 de junio de 1914 y 28 de diciembre de 1916, y Reales Ordenes de 12 de enero de 1917 y 20 de agosto de 1929, a propuesta de este Ministerio, y previo acue del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien otorgar al corrigiendo en las Prisiones del Acuar- telamiento de El Pinar (Valladolid) Va- lentin Izquierdo Cañiz los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que aún le queda por cumplir.

Madrid, 17 de junio de 1955.

GALLARZA

ORDEN de 17 de junio de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso el proyecto de obra titulado «Reformado del relleno y saneamiento de marismas en el estuario del Bidasoa».

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Administración y Conta- bilidad de la Hacienda Pública, exceptúo de las formalidades de subasta y concurso la ejecución de las obras correspondien- tes al proyecto titulado «Reformado del relleno y saneamiento de marismas en el estuario del Bidasoa», adjudicándose por «concierto directo» a la Sociedad «Draga- dos y Construcciones» por un importe to- tal de doce millones novecientos trece mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas, de las que se invertirán en el actual ejer- cicio nueve millones, como comprendida en el apartado décimoquinto, artículo cin- cuenta y siete, capítulo quinto de la Ley mencionada.

Madrid, 17 de junio de 1955.

GALLARZA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 18 de junio de 1955 por la que se concede autorización a don José Roberto Rodríguez para instalar un vi- vero flotante de mejillones, que se denominará «J. R. R. núm. 1», en el lugar nombrado El Mendo, en la ría de Vigo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente ins- truido a instancia de don José Roberto Rodríguez, vecino de Vigo, en la que soli- cita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. R. R. núm. 1», en el lugar nombrado El Mendo, en la ría de Vigo, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo in- formado por el Instituto Español de Ocea- nografía, la Asesoría Jurídica y el Conse- jo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un pla- zo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expe- diente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo ha- cerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una re- visión de las concesiones de viveros flo- tantes en el puerto de que se trata, ven- drá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y de- rechos reales, de conformidad con lo pre- ceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su co- nocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 18 de junio de 1955 por la que se concede autorización a don José Roberto Rodríguez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. R. R. núm. 2», situado en el lugar nombrado El Mendo, en la ría de Vigo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Roberto Rodríguez, vecino de Vigo, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. R. R. núm. 2», situado en el lugar nombrado El Mendo, en la ría de Vigo y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV II muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 18 de junio de 1955 por la que se concede autorización a don Benito Martínez Ucha para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Carmen núm. 1», situado entre Punta Chancelas y el Muelle de Combarro, ría de Pontevedra.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Benito Martínez Ucha, vecino de Poyo (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «Carmen número 1», situado en el lugar comprendido entre Punta Chancelas y el muelle de Combarro, en la ría de Pontevedra, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356) debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV II muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 18 de junio de 1955 por la que se concede autorización a don Benito Martínez Ucha para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Carmen núm. 2», situado en el lugar comprendido entre Punta Chancelas y el Muelle de Combarro, ría de Pontevedra.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de Don Benito Martínez Ucha, vecino de Poyo (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Carmen número 2», situado en el lugar comprendido entre Punta Chancelas y el muelle de Combarro, en la ría de Pontevedra, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV II muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 18 de junio de 1955 por la que se concede autorización a don Francisco Lores González para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Marino III», situado en la ensenada de El Grove, al costado de Punta Rons (ría de Arosa).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Lores González, vecino de El Grove (Pon-

tevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Marino III», situado en la ensenada de El Grove, al costado de Punta Rons (ría de Arosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356) debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV II muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 18 de junio de 1955 por la que se concede autorización a don Ricardo García Besada para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «R. R. M.», situado en el lugar denominado playa de Mourisca, al NO. de Punta Cabreira, ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ricardo García Besada, vecino de El Grove (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «R. R. M.», situado en el lugar denominado playa de la Mourisca, al NO. de Punta Cabreira, ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a

satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos.

Dílo: guarde a VV II muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 18 de junio de 1955 por la que se concede autorización a don José Peña Oubiña para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Lerez núm. 1» y situado en el lugar comprendido entre Punta Sinás y Punta Chancelas, ría de Pontevedra.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Peña Oubiña, vecino de Cambados, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «Lerez núm. 1», situado en el lugar comprendido entre Punta Sinás y Punta Chancelas, en la ría de Pontevedra, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio, de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos.

Dílo: guarde a VV II muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 18 de junio de 1955 por la que se concede autorización a don Bruno Martínez Díez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «San Cayetano», situado al Noroeste de Punta Cabreira, al costado de Rons, en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Bruno Martínez Díez, vecino de Orense, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «San Cayetano», situado al noroeste de Punta Cabreira, al costado de Rons, en la ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e

Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos.

Dílo: guarde a VV II muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 16 de junio de 1955 por la que se nombra vocal de libre designación de la Junta Provincial del Turismo en Logroño.

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades discrecionales, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, modificado por el de 25 de abril de 1953 y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año, a propuesta de la Junta Provincial del Turismo de Logroño, vengo en nombrar Vocal de libre designación de la misma al señor director de la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja en Logroño.

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos.

Dílo: guarde a VV II muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ORDEN de 16 de junio de 1955 por la que se nombran vocales de libre designación de la Junta Provincial del Turismo en Valencia.

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades discrecionales y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, modificado por el de 25 de abril de 1953 y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año, a propuesta de la Junta Provincial del Turismo de Valencia, vengo en nombrar Vocales de libre designación de la misma a los siguientes señores: señor Jefe del Sindicato Provincial de Hostelería, señor Jefe del Sindicato Provincial de Transportes, señor Jefe del Sindicato Provincial de Banca y Bolsa, señor Jefe de la Obra Sindical de Educación y Descanso, señor Administrador Principal de Aduanas, señor Director del Museo Provincial de Bellas Artes, señor Comisario de Excavaciones Arqueológicas, señor Presidente de la Sociedad Amigos de los Castillos, señor Presidente del Real Automóvil Club, señor Presidente de la Junta Central Fallera, señor Delegado de

la Compañía Transmediterránea, señor Delegado de la Compañía Iberia, señor Alcalde de Sagunto, señor Alcalde de Játiva, señor Alcalde de Gandia, señor Ingeniero Jefe de Montes, Delegada Provincial de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista, un representante de las Agencias de Viaje, un representante de las Agencias de Transporte de Viajeros, un representante de la Junta Diocesana de Peregrinaciones y un representante de la Feria Muestrario Internacional.

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y demás efectos.

Dílo: guarde a VV II muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Haciendo público la adquisición de diversos artículos para los Servicios Sanitarios de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Se precisa adquirir platos, tazones, etc., y diversos artículos para los Servicios Sanitarios de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

La relación de estos artículos, así como las condiciones a que ha de ajustarse esta adquisición, están expuestas en el tablón de anuncios de este Centro, paseo de la Castellana, número 5.

Es del mayor interés la lectura directa de esta relación para conocer todos los pormenores a que ha de ajustarse esta adquisición.

Se advierte que se exigirá con todo rigor las condiciones relativas a ofertas, entregas y embalajes.

Madrid, 22 de junio de 1955.—El Director general, José Díaz de Villegas.

2.523—A. C.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Angeles Heredia Illescas, María del Carmen Moreno Rivera, María del Rosario Diego Ollas, Rosa Camacho Delfa y María de la Soledad Sabán Naranjo, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de junio de 1955.—El Jefe de la Sección.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las siete series del sorteo celebrado en este día.

Número	PREMIOS — Pesetas	P O B L A C I O N E S						
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie	7.ª serie
421	400.000	Mahón.	Villa del Río.	Villacafias.	Mérida.	Madrid.	Bilbao.	Ceuta.
29628	200.000	Madrid.	Gijón.	Valencia.	Cádiz.	Vallecas.	Sevilla.	Madrid.
6180	100.000	Vallecas.	L. Concepción	Zaragoza.	Vigo.	Murcia.	La Coruña.	Bilbao.
44145	6.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
35911	6.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
8676	6.000	Cartagena.	Las Palmas.	Alcoy.	Barcelona.	Madrid.	Granada.	Madrid.
2214	6.000	Zaragoza.	Teide.	Barcelona.	P. Condado.	Mut. Correos.	Sevilla.	P. Mallorca.
11925	6.000	Málaga.	Barcelona.	Madrid.	Logroño.	Madrid.	Sevilla.	Sevilla.
45948	6.000	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.
48274	6.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
30146	6.000	Málaga.	S. Fernando.	J. Frontera.	Vigo.	Ronda.	Barcelona.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 100 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 1. El siguiente sorteo se celebrará el día 5 de julio de 1955. Los billetes serán de 1.000 pesetas, divididos en décimos a 100 pesetas. Madrid, 25 de junio de 1955.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cassá de la Selva y Caldas de Malavella (estación), provincia de Gerona (expediente número 3.894), a don Ricardo Oliveras Bonadona.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 6 de mayo de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Cassá de la Selva y Caldas de Malavella (estación), provincia de Gerona, a don Ricardo Oliveras Bonadona, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Cassá de la Selva y Caldas de Malavella (estación), de 10 kilómetros de longitud, pasará por Caldas de Malavella, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico entre Caldas de Malavella y su estación, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Cassá de la Selva y Caldas de Malavella (estación), y otras dos expediciones entre Caldas de Malavella (estación) y Cassá de la Selva.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «G. M. C.», de 23 caballos de potencia, carburante gasolina,

matrícula GE-4081, con capacidad para veintiséis viajeros sentados con clasificación única.

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 21 caballos de potencia, carburante gasolina, matrícula GE-5628, con capacidad para veintidós viajeros sentados con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:
Clase única: 0.422 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.063 pesetas por cada 10 kg.-km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 70 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.378 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Gerona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de mayo de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
2.337-O.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Logroño

Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Logroño» correspondiente al día 4 del presente mes publica la convocatoria para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro.

El plazo para presentación de instancia y documentación, ante el Patronato Provincial mencionado, será de treinta días naturales—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de África—, a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 16 de junio de 1955.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

Concediendo el premio de 10.000 pesetas convocado acerca de «La noción de neutralidad y su aplicación práctica en la Comunidad internacional contemporánea».

Esta Real Academia, en Junta de ayer, acordó conceder el premio de diez mil pesetas en metálico, convocado el día 17 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de junio de 1953), acerca de «La noción de neutralidad y su aplicación práctica en la comunidad internacional contemporánea» a la única monografía presentada, que lleva el lema «Veritas et jus», y abierto en el acto la plica correspondiente resultó estar escrita por don José Pérez Montero, domiciliado en la calle de Prado Picón, número 9, Oviedo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 22 de junio de 1955.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario perpetuo, Juan Zaragüeta.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Determinando la tramitación que ha de seguirse en los expedientes de accidentes de trabajo de los obreros portuarios.

La Orden de 28 de octubre de 1954, dictada para la efectividad del Decreto-Ley de 9 de julio de 1954, que encomendó a las Secciones de Trabajo Portuarios el Seguro de incapacidad temporal por accidente de trabajo de los obreros de los puertos ha suscitado diferentes dificultades de aplicación en la parte relativa al Seguro de incapacidad permanente y muerte, por no poderse tramitar en la forma ordenada los expedientes de siniestros.

Por ello, y para adaptar las disposiciones de la mencionada Orden con la de 23 de julio de 1948, esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Las entidades aseguradoras de accidentes de trabajo que en régimen de coaseguro asuman los riesgos de incapacidad permanente y muerte de los trabajadores portuarios, tramitarán los siniestros que ocurran ateniéndose a las siguientes normas:

a) La entidad que tenga el mayor porcentaje o aquella que en la póliza conjunta se haya determinado, con excepción de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes de Trabajo, será la que, en nombre de las demás coaseguradoras,

acepte o rechace el siniestro, incoe, en su caso, el expediente reuniendo la documentación y mantenga las oportunas relaciones con el Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, al que comunicará la participación que corresponda a cada una de las entidades interesadas.

b) El Servicio de Reaseguro, al trasladar a la Caja Nacional el expediente, le dará cuenta de dicha participación y de la suya con respecto a cada una de las coaseguradoras.

c) La Caja Nacional fijará el capital coste de cada siniestro, descontando, en su caso, la cantidad correspondiente a su participación en el coaseguro, y determinará las que deban satisfacer las demás coaseguradoras y el Servicio de Reaseguro con arreglo a los diferentes contratos de cuota-parte.

d) La liquidación de las entidades afectadas por estos siniestros con el Servicio de Reaseguro se efectuará en la forma establecida en la Orden de 23 de junio de 1948, debiéndose también cumplir los plazos en ella fijados para las distintas operaciones a efectuar.

Segundo. Las indemnizaciones, rentas y pensiones correspondientes a los siniestros que ocurran, se liquidarán conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 2 de febrero de 1950, y las cuotas o primas del Seguro se satisfarán por las Empresas patronales usuarias de los puertos en relación con el importe de los salarios que efectivamente hayan satisfecho por los trabajos efectuados en su servicio.

Madrid, 23 de junio de 1955.—El Director general, Fernando de Coca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Convocando a Veterinarios a un curso de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera, a celebrar en Madrid con arreglo a las bases que se detallan.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de enero último, esta Dirección General, por la presente, convoca a Veterinarios a un curso de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El curso teórico-práctico tendrá carácter intensivo y versará sobre Inseminación Artificial, con arreglo al programa que se repartirá el día de la inauguración.

2.ª Dará comienzo el día 2 de noviembre próximo, teniendo una duración aproximada de quince días.

3.ª Podrán solicitarlo todos los Veterinarios que deseen iniciar este perfeccionamiento, dirigiendo sus instancias debidamente reintegradas y con expresión de su domicilio al señor Director general de Ganadería, antes del día 17 de octubre. Aportando cuantos documentos consideren precisos en justificación de sus méritos.

4.ª Esta Dirección General seleccionará el número de asistentes, que no excederá de 40, y que serán los autorizados para asistir al curso.

Los Veterinarios admitidos abonarán 200 pesetas en concepto de matrícula y expedición de certificado, que harán efectivas en la Sección Primera de la Dirección General de Ganadería.

5.ª Los Veterinarios seleccionados podrán solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios o de los Colegios Provinciales a que pertenezcan ayuda económica en concepto de beca para

atender a los gastos de su desplazamiento y estancia en Madrid, a cuyo efecto quedan autorizados los referidos organismos para concederlas, si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.

6.ª Al final del curso se constituirá un Tribunal, que someterá a los alumnos a las pruebas que conceptúe oportunas, y en la sesión de clausura se otorgará certificado de Especialista a los que la prueba les sea favorable y así lo merezcan.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1955.—El Director general, Cristino García Alfonso.

Sr. Jefe de la Sección Primera de esta Dirección General.

Instituto Nacional de Colonización

Haciendo público la puesta en circulación de 325.000 obligaciones de 1.000 pesetas nominales cada una.

De acuerdo con la Ley de 8 de junio de 1947, por Decreto de 4 de marzo del corriente año y Orden ministerial de Agricultura de 26 de mayo del mismo año, el Instituto Nacional de Colonización ha puesto en circulación 325.000 obligaciones de 1.000 pesetas nominales cada una, que comprenden su sexta emisión.

Dichas obligaciones están representadas por los títulos definitivos entregados a los suscriptores, numerados del 1 al 325.000, con sesenta cupones trimestrales, siendo el primer vencimiento de los mismos el del cupón número 1, en 1 de julio del corriente año, y el del número 60 en 1 de abril de 1970.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 21 del Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Real Decreto de 12 de junio de 1928.

Madrid, 15 de junio de 1955.—El Director general, Alejandro de Torrejón.
2.454—A. C.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo especial que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de julio de 1955

Ha de constar de dos series de 54.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos a 100 pesetas; distribuyéndose 37.308.600 pesetas en 7.349 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	7.500.000
1 de	3.000.000
1 de	1.500.000
10 de 30.000	300.000
1.095 de 10.000	10.950.000
539 de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	5.390.000
99 aproximaciones de 10.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	990.000
99 idem de 10.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	990.000
99 idem de 10.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	990.000
2 idem de 75.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	150.000
2 idem de 50.000 id. id., para los del premio segundo	100.000
2 idem de 24.800 id. id., para los del premio tercero	49.600
5.399 reintegros de 1.000 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	5.399.000
7.349	37.308.600

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 54.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 10.000 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 10.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 14 de enero de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.